

21 JUN. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1018** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 21 JUN. 2017

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-014917 y N° SGR-025029 de fechas 05 de julio y 03 de noviembre de 2016, presentadas por MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES, con domicilio en el Asentamiento Humano Néstor Gambetta Baja Mz D Lote 29 – Cercado del Callao, mediante las cuales interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, la Carta N° 277-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de octubre de 2016; y el Informe Legal N° 1085-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 26 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 01 de octubre de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA y IGNACIO DIEGO SERRANO, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068512, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato. Comprendiendo en los



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANGÉLO FLORENTINO ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUN. 2017



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1018** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

efectos de la resolución contractual citada a la compra venta celebrada en favor de **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la citada partida registral;

Que, mediante **Hoja de Ruta N° SGR-014917**, de fecha 05 de julio de 2016, el actual titular registral **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 01 de octubre de 2015 dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la referida resolución; señalando como principales argumentos los siguientes: **1)** que mediante el Informe técnico legal de fecha 18 de setiembre de 2015, al haberse inspeccionado el predio sub materia se encontró en posesión a Davis Michael Reyes Espinoza y María Antonieta Shuña Venancio, con lo cual queda demostrado que fueron los adjudicatarios quienes incurrieron en la causal de resolución de contrato; **2)** que al intentar ocupar el bien en su condición de titular registral, se encontró que el mismo estaba siendo ocupado por terceras personas por lo que inicio el proceso de desalojo por ocupante precario, el mismo que se encuentra en trámite;

Que, al proceder con la revisión y análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se verificó que el recurrente no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por ésta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto dice siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*. Motivo por el cual mediante **Carta N° 277-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 11 de octubre de 2016, notificada el 25 de octubre de 2016, se le otorgó al recurrente **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida en dicho recurso de reconsideración;

Que, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-025029** de fecha 03 de noviembre de 2016 presentada fuera del plazo otorgado (05 días hábiles) el actual titular registral reitera que fueron los adjudicatarios quienes incumplieron con las cláusulas establecidas en el contrato de adjudicación; sin embargo el impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración. En tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



21 JUN 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1018** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, contra la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA** y **IGNACIO DIEGO SERRANO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01068512**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato. Comprendiendo en los efectos de la resolución contractual citada a la compra venta celebrada en favor de **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la citada partida registral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Antonio Jaramba Tarmelo
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

